



QUILLÓN, Diciembre 19 de 2013.

VISTOS:

Estos antecedentes;

1. La necesidad de contar en la Ilustre Municipalidad de Quillón, con una Ordenanza que regule la playa de la Laguna Avendaño.
2. Tabla del Concejo Municipal, sesión ordinaria N° 050.
3. Acuerdo N° 282/2013, del Honorable Concejo Municipal, según consta en el acta de la sesión ordinaria N° 050 de fecha 16 de Diciembre del año 2013.
4. Decreto Alcaldicio N° 818 de fecha 26 de Septiembre del año 2013, que nombra a don Jorge Paredes Paredes, como Secretario Municipal (S).
5. Sentencia de Proclamación de alcaldes N° 14 de fecha 30 Noviembre de 2012, por el que se proclama como Alcalde de la Municipalidad de la comuna de Quillón a Don Alberto Gyhra Soto.
6. En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES, de fecha 31 de Marzo de 1988 y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

1.- APRUEBASE a contar de esta fecha, el texto de la Ordenanza que regula la estancia y utilización de la playa de la Laguna Avendaño de la Comuna de Quillón, cuyo texto expresa:

La presente ordenanza Municipal, tiene por objetivo regular la estancia y utilización de la playa pública, ubicada a orillas de la Laguna Avendaño, en la Comuna de Quillón.

ARTÍCULO 1º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 5º letra C), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde a la Municipalidad respectiva, la administración de los Bienes Nacionales de uso público, además, conforme lo señala el artículo 4º letra E), es deber de la Municipalidad respectiva fomentar el Turismo en cada Comuna, y de acuerdo a lo establecido en la letra I) le corresponde la prevención de los riesgos en la comunidad.

ARTÍCULO 2º: Se prohíbe en el sector playa de la Laguna Avendaño, las siguientes actividades:

- Hacer camping o pernoctar.
- Hacer fogatas.
- Bañar e ingresar animales al agua.
- La venta, de forma ambulante.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas.
- Botar basura, o en su defecto ensuciar.
- Ingresar a la laguna Avendaño en estado ebriedad.
- El acceso de vehículos, así como el desembarco de motos de agua, lanchas, embarcaciones varias, etc.
- Bañarse en zonas no aptas para el baño, estando estas últimas debidamente demarcadas.

ARTICULO 3º: Las infracciones de la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 3 UTM.

2.- PUBLÍQUESE, el texto de la presente Ordenanza, en la página web de la Ilustre Municipalidad de Quillón.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




JORGE PAREDES PAREDES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)




ALBERTO GYHRA SOTO
ALCALDE

AGS/JPP/dch

DISTRIBUCION:

- ARCHIVO
- CONTROL INTERNO
- MEDIO AMBIENTE
- JURIDICA
- SECRETARIA MUNICIPAL
- JUZGADO DE POLICIA LOCAL
- INSPECCION MUNICIPAL